

## **INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS**

### **Expediente SV/46/20**

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

Vista la propuesta de la Dirección Proponente, los pliegos de la licitación, el informe de necesidad y la memoria a efectos de publicación que consta en el expediente sobre la necesidad consistente en **SERVICIO DE “MANTENIMIENTO DEL EDIFICIO DE ACUAMED DE MÁLAGA”**. (en adelante Servicio), se emite el presente

### **INFORME**

Para cumplir con el objetivo del Servicio, se requiere de personal y medios técnicos especializados en mantenimiento de edificios. Estas labores implican la dedicación de un amplio equipo multidisciplinar de probada experiencia, no siendo posible su desarrollo con personal propio de AcuaMed, tanto por número de personas como por la variabilidad y especialización en la materia, y competencias, por lo que se ha hecho necesaria la contratación de una empresa externa capaz de acometer los trabajos anteriormente mencionados.

Debe notarse que las sucesivas leyes de presupuestos generales del Estado han venido limitando la contratación de personal por parte de ACUAMED a un determinado porcentaje de la denominada “*tasa de reposición*” (Disposición adicional vigésimo novena de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.). En este sentido, la Sociedad ha venido disponiendo del referido porcentaje para la contratación de personal que contribuyera a cubrir necesidades, que se han estimado como imprescindibles y urgentes para la consecución de los objetivos estratégicos de ACUAMED. Si bien el Servicio es necesario para la sociedad y es de carácter recurrente en el tiempo, de conformidad con lo expuesto en los documentos contractuales, no es un servicio que sirva para la consecución de los objetivos estratégicos fijados para AcuaMed en el Convenio de Gestión Directa de la sociedad con el MITECO.

Por lo anteriormente expuesto se concluye que para ACUAMED es necesaria la contratación del presente Servicio por una empresa externa.